

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760013103019-2019-00080-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada, las personas inciertas e indeterminadas y los acreedores hipotecarios del bien inmueble objeto del proceso, se encuentran debidamente notificados a través de curador ad litem desde el 25 de marzo de 2021, el cual contesto la demanda sin proponer excepciones, en aras de dar continuidad al proceso, se citará a las partes para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del C.G.P., en la cual se desarrollará la **AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO** (Art. 373 ibídem), si es del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurren al litigio con sus apoderados judiciales a la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el artículo 372 del C.G.P., y de ser posible se agotarán las diligencias de que tratan el Art. 373 Ibídem. A través del medio virtual Lifesize.

Para tal efecto se señala el día **30** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021** a las **09:00 A.M.**

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.).

TERCERO: PREVENIR a las partes que **LOS TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO** deben concurrir a la audiencia en la fecha y hora indicada, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num. 8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibídem).

CUARTO. - Se les solicita a las partes aportar los correos electrónicos actualizados, junto con los de los testigos, en el término de dos días contados a partir de la notificación de este proveído (art.117) a fin de enviar el vínculo de acceso al expediente y el protocolo de la audiencia virtual.

QUINTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- PARTE DEMANDANTE: ALBERTO LEON MARTINEZ BUCHELI y LORENA MARIA MARTINEZ BUCHELI.

1.1. DOCUMENTALES. Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

1.2. TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio de los señores **ALICIA RENDON, HECTOR LOPEZ MOLINA, FLOR ESPINOSA VELASCO y JOSE ANGEL DOMINGUEZ**, quienes declararán sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda, y comparecerán en la fecha señalada para la audiencia inicial o en su defecto para la audiencia de instrucción y juzgamiento. A través del medio virtual Lifesize.

1.3. SEÑALAR para el día **07** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021** a las **09:00 A.M.** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la **INSPECCION JUDICIAL**, al inmueble materia de la presente Litis, el cual se encuentra ubicado en la Calle 18c # 24- 70 Barrio Santa Elena de Cali.

1.4. DESIGNAR como perito al Auxiliar de la Justicia:

Proceso Pertenencia

Demandante: Alberto León Martínez Bucheli y Otro

Demandados: Guillermo de Jesús Naranjo Villa y Otros

Rad. 76001-3103-019-2019-00080-00

VICTORIA EUGENIA GARCIA ARIZABALETA	3155500049	auxiliar.avaluos@aurum-garcia.com
-------------------------------------	------------	-----------------------------------

Quien debe aceptar el cargo y posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación, so pena de ser relevado, así mismo, deberá rendir la experticia el día en que se celebrará la AUDIENCIA INICIAL o en su defecto la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Debiendo allegar el dictamen diez (10) días antes de la fecha señalada para la audiencia inicial (Art. 372 Num. 10 del C.G.P.).

2. PARTE DEMANDADA: GUILLERMO DE JESUS NARANJO VILLA, RUTH HIGUITA DE NARANJO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

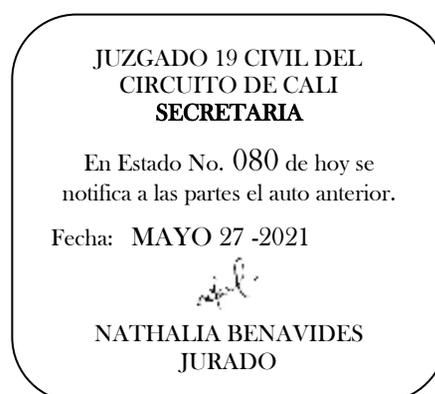
Fueron representados por curador ad – litem, Dr. FABIO BARRERA MEJIA, quien no aportó ni pidió prueba alguna.

3. ACREEDORES HIPOTECARIOS: MARTINEZ M y SANZ LTDA y CAJA DE VIVIENDA MILITAR.

Fueron representados por curador ad – litem, Dr. FABIO BARRERA MEJIA, quien no aportó ni pidió prueba alguna.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

SH



Firmado Por:

Proceso Pertenencia

Demandante: Alberto León Martínez Bucheli y Otro

Demandados: Guillermo de Jesús Naranjo Villa y Otros

Rad. 76001-3103-019-2019-00080-00

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bde5fecddf92822dbc4e95077f8d8b15dcb7b67d04a9c0df5099dd5354960c**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>